

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 2.931 - APARTADO 829  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 33.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 44 al semestre, y 88 al año, y fuera de ella, 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobra.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas

##### Fomento.—Automóviles

Don Cosme García Bellido, vecino de Madrid, solicita de este Gobierno Civil autorización para establecer un servicio público de viajeros y mercancías, con el automóvil M.-12.030, entre Madrid y Colmenarejo, pasando por las Rozas y Galapagar (los lunes, miércoles y viernes) y Madrid y Villanueva del Pardillo, pasando por las Rozas (los martes, jueves y sábados).

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C. del artículo 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 18 de diciembre de 1923.

El Gobernador Civil,

El Duque de Tetuán

(A.—1.164)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don José María Aparici, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia se siguen unos autos por D. Félix Vázquez Díaz, con doña Micaela Montero Lago, sobre desahucio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

##### Sentencia

Número 171.—En la Villa y Corte de Madrid, a 1.º de diciembre de 1923. Vistos los autos de juicio de desahucio, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia, ante Nos penden a virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelado, D. Félix Vázquez Díaz, mayor de edad y vecino del Espinar, no comparecido en esta instancia, por lo cual se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada apelante, doña Micaela Montero Lago, también mayor de edad, dedicada a sus labores, y de la misma vecindad, a quien ha representado en esta alzada el Procurador don Alejandro Carrera y defendido el Abogado D. Melitón Quirós, sobre desahucio de una casa en la villa del Espinar.

##### Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada y declarando haber lugar al desahucio, condenamos a la demandada doña Micaela Montero Lago, a que en el término de ocho días desaloje la casa sita en la villa del Espinar y en su calle Real, señalada con los números 23 y 25, y descrita en el hecho primero de la demanda, y de no hacerlo, se le aperciba de lanzamiento

en la forma prevenida por el artículo 1596 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y se la imponen las costas de ambas instancias. Notifíquese esta sentencia al litigante no comparecido en esta alzada, en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, de no optarse por la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Travado.—José García Valdecasas.—Basilio Sánchez Andrade.—José Oppelt.—Publicada en Madrid en el día de su fecha de que certifico: Ante mí, Ldo. Rafael García Valdés.—Rubricados.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a la parte declarada rebelde, extiende la presente que firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1923.

El Oficial de Sala,  
José María Aparici  
(Núm. 3.601) (C.—169)

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha once del corriente, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario, establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria e instado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de doña Concepción Vargas Santiago, contra D. Joaquín Mingote Pacheco, sobre pago de pesetas, se anuncia nuevamente la venta, en pública subasta, por primera vez, de la casa sita en esta Corte y su calle Alonso Cano, número treinta y tres, con una superficie de doscientos trece metros cuadrados y cuarenta y ocho decímetros, equivalentes a dos mil setecientos cuarenta y nueve pies cuadra-

dos y sesenta y dos centésimas de pie, cuya casa, en construcción, constará de seis plantas o pisos, sobabanco y un patio.

Dicha subasta tendrá lugar el día veinticuatro de enero próximo, a las once y media de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

##### Condiciones:

Primera. La referida casa en construcción sale a la venta en pública subasta, por la cantidad de doscientos veinticinco mil pesetas, precio convenido en la escritura de préstamo otorgada en dieciséis de noviembre del año último, ante el Notario de esta Corte D. José Toral y Sagristá.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas doscientos veinticinco mil pesetas; y

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y las preferentes si las hubiere al crédito de la demandante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario.

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El señor Juez,

José María de la Torre

(D.—165)

En virtud de auto dictado en el día de hoy a solicitud formulada por el Procurador D. Luis de Santiago y Soto, en representación de doña Josefa de Con y Pérez, he decretado el estado formal de quiebra necesaria de la Sociedad Anónima «Editorial Colón», disponiendo hacer pública dicha declaración por medio del presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, fijándose además en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre, en virtud del presente y al tenor de lo que ordena el artículo mil cincuenta y siete del Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve, se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de valores ni efectos a la Sociedad quebrada ni a persona alguna a su nombre, debiendo tan solo verificarlo al Depositario, D. Fulgencio Gómez Martínez, comerciante y de esta vecindad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene a todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias de la expresada Sociedad, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al comerciante antes mencionado, en el concepto que, de no cumplirlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Ultimamente se previene a los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera Junta general de Acreedores, en la Sala audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente o por medio de representante autorizado, con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente Edicto, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
José María de la Torre  
(A.—1.165)

#### INCLUSA

En el juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Rafael Manrique de Lara, se ha dictado a instancia de la representación de la Sindicatura la siguiente

#### Providencia:

Juez, Sr. Escalera. Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Madrid, quince de diciembre de mil novecientos veintitrés. Unase el anterior escrito a los autos de su razón y teniendo en cuenta las manifestaciones que en aquel se consignan, requiérase por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán además

en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia, al concursado D. Rafael Manrique de Lara, Comandante del Arma de Caballería, para que dentro del término de quince días, y bajo apercibimiento, si no lo verifica, de lo que hubiere lugar, ponga a disposición de este Juzgado, indicando el sitio o lugar donde se encuentran, los bienes muebles que le fueron embargados y rematados después, en los autos ejecutivos promovidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Secretaría de D. Esteban Unzueta, por doña Ana Díaz de la Cuesta González, viuda de D. Angel Domínguez, sobre pago de diez mil pesetas de principal, intereses y costas, acumulados actualmente al juicio universal de concurso necesario de acreedores del D. Rafael Manrique de Lara, en cuyo poder quedaron depositados provisionalmente los expresados muebles. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe, Escalera.—Auto mí, Angel Angulo.—Con rúbricas.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se expide la presente cédula en Madrid, diecisiete de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Angel Angulo  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Santiago de la Escalera  
(A.—1.163)

#### LATINA

Soto Mendiola (Carlos), natural de Vallecas (Madrid), de estado soltero, profesión fundidor, de veinte años, hijo de Miguel y de Leonor, domiciliado últimamente en la calle del Ferrrocarril, 12, 2.º, procesado por el delito de hurto, sumario 725-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de noviembre de 1923.

El Secretario,  
Juan García Inés  
Miguel de Entrambasaguas  
(B.—3.194)

Mateos Muñoz (Tolas), natural de Linares (Jaén), de estado soltero, profesión comisionista, de veintidós años, hijo de Santiago y de Loreto, domiciliado últimamente en la calle del Salitre, núm. 11, piso 5.º, procesado por tentativa de estafa, sumario núm. 574-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de noviembre de 1923.

El Secretario,  
Juan García Inés  
Miguel de Entrambasaguas  
(B.—3.196)

Mansanares de Lucas (José), natural de Durator (Segovia), de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, hijo de Pantaleón y de María, sin domicilio, procesado por el delito de hurto, sumario núm. 197 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de noviembre de 1923.

El Secretario,  
Juan García Inés  
Miguel de Entrambasaguas  
(B.—3.197)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue D. Vicente Secades Díaz, contra doña María del Valle y Mantilla, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Porción de terreno en término de Torrenueva, distrito hipotecario de Valdepeñas, al sitio llamado Cuesta de Bonache, que tiene una superficie total de mil quinientos ochenta metros cuadrados, de los que cuatrocientos noventa y dos corresponden al edificio o chalet que se halla dentro de él, y el resto libre de edificación.

Jardín en dicho término de Torrenueva, distrito hipotecario de Valdepeñas, al sitio llamado Cuesta de Bonache, que tiene una extensión superficial de mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados.

Una viña en el término municipal de Torrenueva, distrito hipotecario de Valdepeñas, sitio Cañada de las Melchoras o los Abadejos, de dos mil veinticinco vides y cincuenta y cuatro olivas, plantadas en una hectárea veinticinco áreas y setenta y nueve centiáreas de tierra.

Otra viña en el mismo término de Torrenueva, sitio Hoya del Garbanzal, de dos mil quinientas vides puestas en una hectárea sesenta áreas y cuarenta y ocho centiáreas.

Otra viña en el mismo término de Torrenueva, sitio a la derecha del camino de Viso, de ocho mil vides, que se hallan plantadas en cinco hectáreas quince áreas y dieciséis centiáreas.

Otra viña en indicado término de Torrenueva, sitio de San Cristóbal, izquierda del Camino del Viso, de dos mil trescientas vides, plantadas en una hectárea veintiocho áreas y setenta y ocho centiáreas.

Un pedazo de tierra en el mismo término de Torrenueva, en la So-

lana de las Fontanicas, de haber tres hectáreas veintidós áreas.

Viña en indicado término de Torrenueva, a la izquierda del Camino de Aloubilla, parte adentro, de haber sesenta y cuatro áreas treinta y nueve centiáreas, con novecientos sesenta y seis vides y veinte olivas, según el título.

Un pedazo de tierra en el término que las anteriores, en la mina de San Cristóbal, de haber noventa y siete áreas y cincuenta centiáreas.

Una tierra en el término que la anterior, al sitio de las Fontanicas, de haber veintidós áreas y cincuenta centiáreas.

Una viña en mencionado término de Torrenueva, al sitio Cruz del Molino, de cuarenta y cinco áreas.

Y otra viña en repstido término que las anteriores, al sitio Molino del Caz, de mil trescientas vides, según el título, plantadas en una hectárea, siete áreas y treinta y dos centiáreas.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno de enero del año próximo, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que el precio en que las indicadas fincas salen a subasta es el de cuarenta y ocho mil cien pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas que sean inferiores al indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
V.º B.º  
El Juez,  
Miguel de Entrambasaguas  
(A.—1.161)

Pozo González (Feliciano del) (a) El Lobite, natural de Madrid, de estado soltero, profesión vaquero, de veintiseis años, hijo de Estanislao y Valentina, domiciliado últimamente en la plaza de la Morería, núm. 5, vaquería, procesado por el delito de hurto sumario 510-923, comparecerá, en término

de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de noviembre de 1923.

El Secretario,  
Juan García Inés  
Miguel de Entrambasaguas  
(B.—3.198)

Perpiñán López (Manuel), que usa el apellido de Rivagordo, natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebanista, de treinta y seis años, hijo de Manuel y de Concepción, domiciliado últimamente en la calle de San Cosme, número 7, procesado por hurto sumario núm. 628-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de noviembre de 1923.

El Secretario,  
Juan García Inés  
Miguel de Entrambasaguas.  
(B.—3.199)

**PALACIO**

En los autos de mayor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Secretaría de mi cargo, promovidos por don Andrés de Olano y Abaitúa, con don Luis Calderón y Casas, sobre declaración de dominio de dos terceras partes de la mina de hierro «Hematitas», sita en término municipal de Aliseda (Cáceres), por providencia de dos de los corrientes, recaída e escrito de la parte demandante, que ha acreditado el fallecimiento del demandado, se ha acordado citar a los herederos de éste, sus hijos doña María Josefa, D. Luis, D. Alberto y D. Alfredo Calderón, para que en término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Y mediante a ignorarse el domicilio de dichos herederos, se les cita, por medio del presente, a los fines, por el término y bajo el apercibimiento referidos.

Madrid, diecisiete de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Falcón

(A.—1.159)

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se han recibido del Tribunal Supremo la certificación que contiene el auto dictado por la Sala de lo Civil, que copiado a la letra dice así:

*Auto*

Sala de lo Civil. Señores D. Rafael Bermejo, D. Mariano Avellón, D. Pedro Armenteros, D. Félix Ruz Cara y D. Luis Harquen. Habiendo transcurrido más de un año sin instarse el

curso de estos autos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 411 en relación con el 415 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se tiene por abandonado el recurso de casación por infracción de ley interpuesto por D. Juan Poveda Martínez, a quien se le condena al pago de las costas, y por firme la sentencia dictada con fecha primero de abril de 1921 por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta Corte, librese al Presidente de la misma la certificación correspondiente con devolución del apuntamiento que remito. Madrid, 8 de diciembre de 1923. — Rafael Bermejo, Mariano Avellón, Pedro Armenteros de Ovando, Félix Ruz Cara, Luis Harquen. Ante mí, Juan de Leyva.

Y descendiéndose el actual paradero e domicilio de D. Juan Poveda, se le notifica el auto inserto por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, 10 de diciembre de 1923.

El Secretario,  
Guillermo Pérez Herrero  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Falcón

(C.—173)

**ALCALA DE HENARES**

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a D. José, doña Vicenta, D. Manuel y doña Milagros Nocher González; doña Josefa Nocher Segura, doña María Teresa Nocher Lozano y doña Vicenta y doña María Francisca Nocher Lloer, todos herederos del finado D. Salvador Nocher Higón, y cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con el fin de prestar declaración en causa que se instruye por sustracción de valores de la casa del finado D. Salvador, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, incurrirán en la multa de 25 pesetas; y al propio tiempo se les hace saber que el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal pueden ejercitarle en dicho sumario antes del período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares a 12 de diciembre de 1923.

P. L. M.  
(Firmado)  
José María de la Llave  
(Núm. 3.631) (C.—172)

**Juzgados municipales**

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal de

la Inclusa, seguido a instancia de don José María de la Encina, apoderado de la Compañía «Lusillo», contra don Pío Sicilia Gutiérrez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta los bienes que se expresan a continuación y que han sido valorados en la cantidad de quinientas treinta pesetas, y cuyos bienes se encuentran depositados en D. Jacinto Bonilla, calle del Barco, número treinta y siete, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Estudios dos, principal, el día veintinueve del actual, a las once; advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para hacer ofertas habrá de consignarse el diez por ciento.

*Bienes que han de ser subastados*

Un sofá y dos butacones, madera de pino, forrados de pana.

Una máquina de escribir, marca «Victor».

Un buró americano, de roble.

Un clasificador americano, de roble.

Un reloj regulador, con caja de roble y péndola dorada.

Madrid, quince de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
(Firmado)

El Juez municipal,  
(Firmado) (A.—1.162)

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAGUNA**

**EDICTO**

Don Pedro Ivars Pastor, Registrador de la Propiedad en el partido de Torrelaguna, Audiencia Territorial y provincia de Madrid,

Hago saber: Que por D. Esteban y D. Francisco Cristóbal Frutos, mayores de edad, vecinos de Montejo de la Sierra, se ha solicitado la inscripción al amparo del párrafo tercero del artículo veinte de la ley Hipotecaria, reformada por la de tres de agosto del año último, de cinco suertes, de las sesenta y siete y media en que se considera dividida un terreno en término de Horcajuelo, llamado «La Dehesilla», que linda: al Norte, con tierras de D. Silverio Sáenz y otros, y el arroyo de la Reeya e Zarzoso; Este, terreno del término de Montejo; Sur, Dehesa del pueblo llamado Prado Nuevo y otro prado llamado Rey, y al Oeste, con el río de Horcajo y arroyo Zarzoso.

Dichas cinco suertes fueron adquiridas por compra a D. Alejandro Mesto Ramírez, D. Justo García Martín, D. Silverio Sáenz, doña Petra Díez y D. Leandro Ibáñez Díez, D. Isidoro Díez Bermejo y D. Francisco García Delicado, mediante documentos privados, suscritos en Montejo de la Sierra, en diez de octubre, quince de junio, de

mil novecientos once; ocho de diciembre, de mil novecientos diez, y quince y veinticinco de septiembre, y veintinueve de abril de mil novecientos once.

Lo que por medio del presente Edicto se pone en conocimiento de aquellos que pudieran estar interesados en ella, cumpliendo lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario.

Torrelaguna, veintinueve de noviembre de mil novecientos veintitrés.

Pedro Ivars  
(D.—163)

**COMISARIA DE GUERRA**

**CIRCULAR**

Suministros a fuerzas del Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de la provincia.

Para que en lo sucesivo no se sufra demora con la remisión de relaciones de suministros hechos a fuerzas del Ejército y Guardia civil a la Comisaría de Guerra de Madrid, y para no verse ésta precisada en cada momento a la devolución de documentos, sería de gran interés que los Ayuntamientos se ajustaran a lo prevenido en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877 (C. L. núm. 303), para que al remitir dichos documentos se acompañen a cada relación los recibos originales, con sello móvil de diez céntimos, una copia de cada uno y dos de los pasaportes hechos en papel de clase 11. Las relaciones del suministro de pan y pienso se harán por separado de las de petróleo, carbón y leña, pues la mayor parte de los Ayuntamientos rinden las relaciones englobando el pan y pienso con el alumbrado y combustible, empleándose mucho tiempo con su devolución e irrogándose por todo lo expuesto un perjuicio grande a los intereses municipales.

También es requisito indispensable de que los recibos sean respaldados con arreglo al modelo que también se inserta y se recomienda muy eficazmente la presentación mensual de todo lo que dentro de cada mes tengan sumidistrado, para el bien general de todos.

Cuando los pasaportes sean presentados por los perceptores en los Ayuntamientos, estos deberán fijarse, con escrupulosidad, si en dichos documentos vienen consignadas las raciones que deben suministrarse y éstas autorizadas por el Comisario de Guerra respectivo, pues en la mayor parte de los casos se reciben en la Intervención Militar careciendo de este requisito, dando lugar a su devolución; recomendando a todos los Alcaldes su más exacto cumplimiento de las soberanas disposiciones antes citadas.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Comisario de Guerra,  
Enrique Ventura  
(Núm. 3.633)

## (MODELO 1)

## Recibos de cebada y paja

Armas o Cuerpos	Número de caballos	Número de días devengados	RACION EXTRAORDINARIA		RACION ORDINARIA		TOTAL RACIONES EXTRAORDINARIAS REDUCIDAS A ORDINARIAS	
			Cebada	Paja	Cebada	Paja	Cebada	Paja
			5 kilos	87'50 kilogramos	4 kilos	6 kilos		

## (MODELO 2)

## Recibo de pan

Armas o Cuerpos	Números de clases	Número de días devengados	Raciones de pan	TOTAL

## (MODELO 3)

## Recibos de combustible y alumbrado

Armas o Cuerpos	Número de clases	Número de días devengados	Petróleo	Carbón	Leña
			Litros	Kilogramos	Kilogramos

## Dirección general de Correos y Telégrafos

## CORREOS

## Sección 1.ª—Negociado 4.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el suministro al Estado de 13.000 sacas con destino al servicio internacional de Correos.

Dicha subasta tendrá lugar, a las once horas del día 12 de enero de 1924, en el local de esta Corte en que está

instalada la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.—  
El Director general, José Tafur.

*Pliego de condiciones para la subasta y subsiguiente contrata de suministro de 13.000 sacas con destino al servicio internacional de Correos.*

1.ª Se anuncia a subasta pública el suministro al Estado de 13.000 sacas para el servicio internacional de Correos, ajustándose a las condiciones de este pliego, a las disposiciones de la ley de Contabilidad de la Hacienda

Pública de 1.º de julio de 1911, y en cuanto a ellas no se oponga a las del título II capítulo I del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7.º de julio de 1898.

2.ª La subasta se anuncia con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, insertándose en ella íntegramente el pliego de condiciones. En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, correspondiente al día 19 del mes actual, aparece también insertado íntegramente este pliego de condiciones.

3.ª El precio máximo o tipo para la subasta de las 13.000 sacas de que se trata es el de 188.500 pesetas.

4.ª El pliego general de condiciones y la saca modelo estarán de manifiesto, de las nueve a las catorce, durante los días laborables hasta la fecha señalada para la celebración de la subasta, en el Negociado 4.º, Material de Transportes de Correos, de la Dirección general de este Ramo y el de Telégrafos.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente o Apoderado de la Sociedad ..., domiciliada ..., según copia notarial de la escritura de constitución de la misma o de la de poder a su favor otorgado debidamente, inscritas en el Registro Mercantil que acompaño y que acredita legalmente la representación que estente y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta de 13.000 sacas con destino al servicio internacional de Correos publicados en el número ... de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día ... de ..., y en el número ... del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid del día ... de ..., ambos del presente año, y vista y examinada la saca modelo, me obligo a suministrar

a la Dirección general de Correos y Telégrafos las 13.000 sacas de referencia, con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

Las citadas sacas serán de producción española (a cuyo efecto señalo para su confección los talleres de ..., domiciliado en ..., con materiales procedentes de la industria nacional, suministrados por ..., domiciliado en ...), e (para lo cual manifiesto que, en caso de resultar adjudicatario, me comprometo a consignar por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, el establecimiento español que ha de suministrar los materiales y el taller en que se han de confeccionar las sacas).

Madrid, ... de ... de 1923.

(Firma completa del licitador)

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o intercalados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición sexta del presente pliego, serán desechadas.

6.ª Hasta el día 11 del mes de enero de 1924, a las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta Corte. Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición incluirá el licitador, además de ésta, el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga, el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos el depósito de 9.425 pesetas, como garantía provisional para responder a su proposición y justificación de que se halla al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según se determina en la base tercera, número 1 del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y en el artículo 43, número 1 del Reglamento de 21 de enero de 1921. Cuando tomen parte en la subasta una Empresa, Compañía o Sociedad, deberá acompañar a la proposición una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite que no forman parte de las Empresas, Compañías o Sociedades, ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real decreto de 12 de octubre de 1923.

En el anverso del sobre se consignará la indicación «Proposición para la subasta relativa al suministro de 13.000 sacas con destino al servicio internacional de Correos», y estampará su firma el licitador.

Este exhibirá su cédula personal al hacer la entrega del pliego en el Registro, para que el empleado que le reciba tome nota de aquélla y se la devuelva en el acto.

7.ª El acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados y verificar el remate, se celebrará en

Madrid, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, el día 12 de enero de 1924, a las once de la mañana, ante una Junta que se constituirá con el ilustrísimo señor Director General de Correos y Telégrafos, el Jefe de la Sección primera de Correos, el del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo, el Abogado del Estado del Centro directivo, el Ingeniero Industrial de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el ilustrísimo señor Director General o por delegación suya el Jefe de la Sección primera de Correos, y asistirá al acto para dar fe y extenderá la correspondiente acta el Notario público que a este efecto sea designado por el Decano del ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Para que la Junta mencionada funcione válidamente, bastará la asistencia del ilustrísimo señor Director General, o por delegación suya, el Jefe de la Sección primera de Correos como Presidente y dos Vocales.

8.º El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica, y si resultasen dos o más propuestas iguales en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar a cuál corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesaria la presencia en el acto de la apertura de los pliegos de los autores de las proposiciones o personas con poder bastante para representarlos, modificando su propuesta.

Si los autores o representantes no concurren, se entenderá que renuncian a variar su proposición; si dos o más de éstas fuesen iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de los autores o sus representantes que se hallen presentes, y si ninguno hubiera concurrido, se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares resulten.

9.º Interin el remate provisional no sea aprobado por el excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva, pero tan pronto como la aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, consignará éste en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, una suma en metálico o valores públicos españoles, equivalente al 10 por 100 del importe por el que se haya adjudicado el remate, entregando en el Negociado de Material de Transportes de Correos del Centro directivo la correspondiente carta de pago, acompañada de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para este efecto con arreglo a la cotización media de la Bolsa en el mes anterior, a no ser que fuesen admisibles por todo su valor nominal, y los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisen, se anulará el remate a costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación, según el art. 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10 Una vez otorgada la escritura, el contratista presentará la primera copia de ella en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, dentro de los plazos legales, la cual, una vez requisitada y en unión de cuatro copias simples, entregará aquélla y éstas en el Negociado cuarto de Material de Transportes de Correos del Centro directivo, devolviéndose hecho esto al concesionario el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

11 Serán de cuenta del contratista el pago de todos los derechos notariales por levantamiento del acta de la subasta, el de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma, el del coste de los anuncios de subasta e inserción del pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y *Gaceta de Madrid*, el de los impuestos de derechos reales y timbre y el de cualquier otro impuesto o contribución.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho de los gastos antes dichos el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y además la póliza de adquisición legal de los valores, si los constituyen fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha

de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y del Reglamento para su ejecución de 23 de diciembre del mismo año, en caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de Seguros, en la forma que dicha ley y reglamento determinan.

También queda sujeto el contratista a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existen relacionadas con el trabajo o puedan distarse referentes a ese particular o a la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes, viniendo, por último, el contratista obligado a establecer, en lo que a la confección de las sacas se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros, en términos análogos a los que para Obras Públicas preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de junio de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908 y disposiciones posteriores; por consiguiente, las 18.000 sacas que comprende el suministro que se contrata deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere a la hilatura del algodón y elaboración de los demás elementos que se empleen, como en lo concerniente al tejido de la tela, y a este fin, e bien los proponentes manifestarán cada uno en su proposición el establecimiento o establecimientos españoles en que se han de proveer de los mencionados materiales y la fábrica en que se harán las sacas, o, en caso contrario, el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, e igualmente con posterioridad a este acto, siempre que cambio de proveedores, debiendo concretarse en la escritura la fábrica española en que se construirán las 18.000 sacas mencionadas, en la cual tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección general de Correos y Telégrafos, los de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, a todos lo cuales, tanto el contratista como el dueño o encargado de la fábrica y los proveedores, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

13. El contratista o un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo docu-

mento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Correos y Telégrafos, si la representación se confiere con posterioridad a la formalización de aquélla.

14. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; solo en caso de muerte o quiebra la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra, para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

15. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados o materiales empleados en las sacas o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquiera otro relacionado con el material, aparatos o demás elementos que se empleen en la confección o formen parte de las 18.000 sacas objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos e elementos.

16. El contratista contraerá, a riesgo y ventura, las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso, por ningún concepto, pueda reclamar indemnización, aumento e intereses del precio estipulado.

17. El excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones vigentes.

18. Que la el contratista sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuera de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas.

19. El suministro de las 18.000 sacas habrá de efectuarse en los plazos que a continuación se detallan, los cuales no podrán ampliarse por ningún concepto, presentándose el contratista completamente terminadas en el almacén de Correos de la Dirección general de este Ramo y el de Telégrafos, dispuestas en paquetes atados de diez sacas cada uno.

El contratista entregará las sacas contratadas en la siguiente proporción y plazos:

Hasta el día 23 de febrero de 1924, 4.000 sacas.

Hasta el día 11 de marzo del mismo año, 4.000 sacas; y

Hasta el día 26 del mismo mes y año, 5.000 sacas.

El retraso del contratista en las entregas correspondientes a cada plazo dará lugar, a elección por el Estado, a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, o a la imposición de una indemnización de 10.000 pesetas por cada retraso, se refiera éste al total de las sacas que corresponda entregar o a parte de ellas.

Si estas indemnizaciones no se abonasen por el contratista dentro de los ocho días consecutivos siguientes a la fecha en que se le notifique el requerimiento de que efectúe su abono, se deducirán del importe de la fianza constituida en garantía o del de la cuenta.

Antes de hacer la entrega de cada partida comunicará por escrito al citado Centro directivo, con tres días de anticipación, la hora, dentro de las de oficina, de las fechas señaladas en que se propone verificarle.

El Ingeniero Industrial de Correos procederá a presencia del contratista, o de su representante, si concurre, para lo cual se les invitará previamente, y de una Comisión compuesta de los señores Subdirector general de Correos, Inspector general de Correos, Jefe de la Sección 1.ª de Correos, Jefe del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo y Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencia, de conformidad con lo prescripto en la condición 22 del presente pliego, extendiéndose la oportuna certificación por duplicado, en la que conste si todas y cada una de las sacas son admisibles, por reunir todos los requisitos determinados en la condición 21 del pliego, concretando, en otro caso, el millar o millares de sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista, para que si todas o parte de las sacas han sido aceptadas, la una como justificante a la cuenta, y preceda, en su caso, al remplazo de las sacas que hubieren sido rechazadas, dentro de los quince días siguientes, sin gasto alguno para el Estado.

Si las sacas que presente el contratista para sustituir a las rechazadas resultasen igualmente inadmisibles, no se aceptará nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro, y éste reducido al número de sacas aceptadas por el Ingeniero Industrial de Correos.

La mencionada Comisión, con visto de las certificaciones que le entregue el citado Ingeniero Industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción, a nombre del Estado, de las sacas comprendidas en el suministro declaradas admisibles, de cuya acta suscribirá una copia literal el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Subdirector general de Correos, entregando dicho documento al contratista, para que éste lo acompañe como justificante a la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las 13.000 sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia, y, por último, el pago del papel sellado para certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero Industrial de Correos.

El contratista retirará inmediatamente del Almacén de Correos las sacas rechazadas, en la inteligencia de que, transcurrido un mes sin verificarlo, se considerarán como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista a toda indemnización.

20. *Pago de la cuenta.*—El importe del suministro de las 13.000 sacas, y en caso de incumplimiento parcial, el importe del número de sacas admitidas, se satisfará al contratista con cargo a la sección 6.ª, capítulo XXIV, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta en triple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

Primero. Certificación expedida por el Ingeniero Industrial de Correos declarando admisibles las sacas entregadas en el Almacén de dicho Ramo.

Segundo. Certificación suscrita por el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Subdirector general de Correos, del acta levantada por la Comisión encargada de recibir, en nombre del Estado, el expresado material.

Tercero. Carta o cartas de pago relativas a las indemnizaciones expresadas en la cláusula 19; y

Cuarto. Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público, por el dueño o representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional y que el contratista ha satisfecho su importe a los proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda a cubierto de toda reclamación de tercero, relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

En ningún caso, ni por ningún concepto, se permitirá subdividir en dos o más la cuenta.

El contratista queda sujeto al pago del importe del 1 por 100 sobre pagos al Estado, el 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

21. El total de las 13.000 sacas objeto del suministro reunirá los caracteres siguientes:

Cada una de estas sacas tendrá un metro y diez centímetros de longitud, por sesenta y cinco centímetros de ancho. Serán abiertas por un extremo y sin costura alguna en sus costados y fondo, o sea tejidas en una sola pieza.

En el mencionado fondo y de la misma tela de la saca llevará el tejido replegado sobre sí mismo hacia arriba, por el exterior de la saca, a manera de refuerzo, en una longitud de veinticinco centímetros, fijándose el borde de este refuerzo a la saca con doble costura hecha con hilo de cáñamo, estando una costura a un centímetro de la otra y la primera a medio centímetro del borde del refuerzo, llevando éste un dobladillo de dos centímetros cogido por las dos costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de lo menos un centímetro y medio, y el tejido se cesará, recubriendo una cuerda de cáñamo de diez milímetros de diámetro, con cáñamo, debiendo, tanto en esta costura como en las del refuerzo, haber, por lo menos, tres puntadas por centímetro y siendo el cáñamo de un cabo. Junto a la boca, y separadas entre sí por distancias iguales, llevará tres anillas de 35 por 40 milímetros, redondas, con la base plana de 40 milímetros, de alambre de hierro galvanizado de cinco milímetros de diámetro, y sujetas a la saca con una tira del mismo tejido, cuya forma, dimensiones y sistema de cosido podrán apreciarse en el modelo que se hallará de manifiesto para la subasta.

La saca será de algodón puro, en color crudo natural, tejida a punto de tafetán, con 11 por 7 hilos por centímetro cuadrado, siendo los hilos de cuatro cabos en la urdimbre y de cinco en la trama.

La saca tendrá un peso mínimo de 1.150 gramos y no excederá de 1.250 gramos.

El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia mínima a la rotura por tracción de 125 kilogramos en sentido de la urdimbre, y de 135 kilogramos en el de la trama; temándose para el ensayo una tira de cinco centímetros de ancho, en ambos casos.

Las sacas llevarán dos franjas longitudinales en cada una de sus caras, formadas por la urdimbre, con hilo teñido en colores indelebles e inalterables bajo la acción del agua, la luz o el calor, de los colores nacionales, de seis centímetros de ancho cada una, y, a su vez, constituidas por dos listas rojas de 15 milímetros, a los lados, y una central amarilla de 30 milímetros. Las franjas distarán, entre sí, 30 centímetros entre sus bordes interiores, en cada cara de la saca.

Además llevarán, en una de sus caras, un rótulo que diga en tres líneas: «Correos de España», formando arco la primera, y en sentido horizontal la tercera palabra, quedando en el centro la segunda dispuesta horizontalmente, siendo los espacios como en la saca modelo. Llevarán también el número «1924» como indicador del año, colocado paralelamente debajo del indicado rótulo, a una distancia de seis centímetros. El tamaño de las letras, así como el de los números, será de cinco centímetros.

En la otra cara llevará un rótulo, que diga en dos líneas horizontales «Servicio Internacional», formado por letras cuyo tamaño será de ocho centímetros, quedando un espacio entre las dos palabras, situadas en distinta línea, de 10 centímetros. Debajo de este rótulo, a una distancia de 10 centímetros y paralelamente situado, llevará otro, compuesto de la letra «O», seguida de un guión y el número correspondiente a la serie del 16.001 al 29.000 inclusive, siendo el tamaño de esta letra, como el de los números, de ocho centímetros.

Toda la rotulación se bordará a máquina con sedalina inalterable y de primera calidad, en color azul el rótulo «Servicio Internacional» y la serie y número, y en rojo «Correos de España» y la fecha, dejando entre las letras e números espacios de un centímetro y medio.

22. Para hacer el reconocimiento de las 13.000 sacas mencionadas se elegirán por la Dirección general de Correos y Telégrafos tres de cada millar, las cuales se ensayarán a la rotura en la forma dicha.

Si alguna de las tres no alcanzase el mínimo de resistencia señalado, dicho Centro directivo rechazará el millar entero, como igualmente rechazará el millar entero si el tejido no cumple las condiciones de elaboración exigidas.

De cada mil sacas se separarán ciento que se pesarán, hallándose el peso medio, que deberá ser el indicado, rechazándose el millar que no cumpla este requisito.

Las sacas rechazadas serán marcadas por ambas caras con un sello que dirá «Rechazadas».

Madrid, 14 de diciembre de 1923.—El Director general, José Tafur.—Aprobado.—Madrid, 15 de diciembre de 1923.—Severiano M. Anido.

(E.—768)

## DEPOSITO DE RECRÍA Y DOMA de la 4.ª Zona Pecuaria

Junta económica  
ANUNCIO

Debiendo celebrarse un concurso en virtud del Real decreto fecha 1.º del mes actual (D. O. número 269 de 4 del mismo mes), para proceder al arriendo de 1.500 hectáreas de terreno con destino al servicio del destacamento que este Depósito tiene en San Lorenzo del Escorial, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar dentro del plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y de una y otro el que más tarde le publique, a las once horas del último día de dicho plazo, en esta Plaza y en el Depósito de referencia, sito en el departamento que en el Cuartel de Alfonso XII ocupa el mismo, con arreglo al correspondiente pliego de condiciones.

El precio máximo que regirá en el acto será el de sesenta y siete pesetas

por hectáreas de terreno, si las condiciones de los mismos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan y las fincas reuniesen los caseríos y demás dependencias necesarias, y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso será el del cinco por ciento de una renta anual, en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o en el valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.ª clase ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales y el último recibo de la contribución territorial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Serán admitidas también las proposiciones que sin hacer alteración de los precios marcados modifiquen algunas de las condiciones del pliego.

Córdoba, 12 de diciembre de 1923.

El Coronel Presidente,  
(Firmado)

*Modelo de proposición*

Don Fulano ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* o *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la adquisición en arrendamiento de mil quinientas hectáreas de terreno para el servicio del destacamento que el Depósito de Recría y Doma de la 4.ª Zona Pecuaria tiene en San Lorenzo del Escorial y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a arrendar dichas mil quinientas hectáreas de terreno al precio de tantas pesetas cada una (en letra), acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de tal clase, expedida en ... (o el poder notarial que le autoriza para tomar parte en el concurso), así como el último recibo de la contribución que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

... de ... de 1923.

(Firma y rúbrica)

*Pliego de condiciones facultativas, económico facultativas y legales o de derecho, por las cuales se saca a pública licitación el arriendo de terrenos adehasados para su disfrute por el ganado del destacamento que el Depósito de Recría y Doma de la 4.ª Zona Pecuaria tiene en San Lorenzo del Escorial, durante el tiempo mínimo de cinco años.*

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta licitación el arriendo por el Depósito de Recría y Doma de la 4.ª Zona Pecuaria, con destino al destacamento que el mismo tiene en San Lorenzo del Escorial, en la provincia de Madrid, a partir del día

primero de noviembre del año actual de 1923, de mil quinientas hectáreas de terreno de prado bien empastado.

2.ª El tiempo de duración del arriendo será el de cinco años, prorrogables por otros cinco a voluntad de ambas partes, con aviso anticipado de un semestre.

3.ª Los terrenos objeto de esta licitación han de estar esclavados en la provincia de Madrid, próximas a carretera o vía férrea, para que pueda llegarse a ellos con facilidad en todo tiempo y ocasión, y caso de ser más de una finca las que hayan de tomarse en arriendo para alcanzar la cifra de hectáreas que se necesitan, serán preferibles las que, siendo limítrofes, permitan formar un sólo coto redondo para facilitar el pastoreo del ganado y su guardería.

4.ª Asimismo será condición precisa que los terrenos expresados se hallen a las márgenes de un río o con gran abundancia de aguas, a fin de que el ganado pueda abreviar en todo tiempo y con facilidad.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, suelo permeable que dé paso a la humedad y deje extenderse las raíces de las yerbas, desprovisto de pedregales y capaces de producir pastos abundantes y ricos en substancias proteicas de leguminosas, gramíneas, forrajeras y otra de puros, lo suficientemente feraces para sostener unos quinientos potros de recría.

6.ª Será condición muy recomendable de las dehesas que constituyan los terrenos antes dichos, que no estén atravesados por vías férreas, y caso de estarlo, es condición precisa se hallen protegidas en toda su longitud en la forma prevenida en la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 8 de septiembre de 1878.

7.ª Serán preferidas: 1.ª, aquellas dehesas que cuenten con abrevaderos en el río que las baña y además con casa, pilares, fuentes o agua de pie aprovechables para el personal y ganado, así como para el riego de los prados; 2.ª, las que se hallen más descargadas de caminos, servidumbres pecuarias; 3.ª, las que posean caserío suficiente para las necesidades del destacamento, sólido y de buena construcción y susceptible para alojar a los Oficiales de servicio y cien hombres de tropa, con cocinas, cuadras, paterizas o locales cubiertos, donde puedan albergarse y dar pienso a unos trescientos potros como minimum y pajaros o heniles para encerrar unas treinta mil arrobas de heno seco.

CONDICIONES ECONÓMICAS FACULTATIVAS

8.ª El Establecimiento satisfará como tipo medio de renta anual a los propietarios o apoderados legales y como máximo, sesenta y siete pesetas por cada hectárea de tierra que disfrute, si las condiciones de los terrenos fuesen inmejorables para el objeto que se destinan y las fincas reuniesen los caseríos y demás dependencias necesarias para este género de explotaciones.

9.ª El Establecimiento tendrá la finca bajo inventario y no hará otras labores más que las necesarias para aumentar la producción herbácea, empleando las prácticas culturales aconsejadas en toda buena explotación agrícola y entregándolas en las mismas condiciones que la recibió, salvo demérito propio del tiempo transcurrido o fuerza mayor, sin obligación por ello a resarcimiento de ninguna especie, siendo de cuenta del Depósito los gastos de reparación y entretenimiento de la misma.

10. Cuando por conveniencia del Establecimiento sea preciso levantar nuevas edificaciones, las obras se harán siempre que sea posible con carácter desmontable, y serán retiradas por el Establecimiento al terminar los contratos, sin derecho por parte del propietario o arrendador a percibir indemnización alguna por los daños o perjuicios que puedan ocasionar en la finca con dichas obras. Las obras de conservación y reparación que necesiten las edificaciones que tengan las fincas al ser arrendadas al Establecimiento, serán de cuenta y cargo de los propietarios.

11. El Depósito podrá subarrendar en cualquier tiempo y forma el todo o parte de la finca, respondiendo a los propietarios o arrendadores directamente y sin intervención de los subarrendatarios.

12. Serán preferidas las fincas que se efrezcan cercadas de tapias de piedra en seco con la altura suficiente para la guarda del ganado, y que teniendo dichos cercados estén divididas en dos o más cuarteles.

13. El Establecimiento se obliga, al comenzar el disfrute de la finca que tome en arrendamiento, a satisfacer a sus propietarios o arrendadores, mediante justiprecio por peritos de ambas partes contratantes el importe de las barbascheras, si las hubiera en ellas, comprometiéndose en cambio aquéllos a indemnizar al Depósito, cuando terminen los contratos, las que éste entregue, verificándose el justiprecio en forma análoga.

CONDICIONES LEGALES O DE DERECHO

14. En el caso de que por disposición superior fuese suprimido el servicio o traslado del Establecimiento a otro punto, podrá rescindirse el contrato de arriendo, sin derecho por parte del propietario a reclamar ni percibir indemnización alguna, continuando, no obstante el usufructo de los terrenos, hasta la terminación del año agrícola que corra, cuyas rentas percibirá el dueño, sea cualquiera la fecha en que ordene la supresión o traslado del Establecimiento; también podrá rescindirse el contrato en el caso de que el Establecimiento fuese trasladado a terrenos propios del Estado, sin derecho por parte del propietario o arrendador a reclamar indemnización alguna, conforme se consigna para los demás casos.

15. La muerte del arrendador, la venta por éste de la finca y, en general, la traslación de dominio, sea cualquiera la forma en que se hiciera, no será nunca motivo de rescisión ni perjuicio para el Depósito, siendo por tanto cierto y seguro para éste el arriendo durante los cinco años de su duración y de la prórroga en su caso. El término de cinco años que se fija deberá surtir sus efectos contra terceros, a cuyo efecto habrá de constar en escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

16. Solo se admitirán en el concurso las proposiciones formuladas por los propietarios de las fincas o sus apoderados legales, autorizados con poder notarial.

17. Los pagos se efectuarán por trimestres vencidos, dentro de los créditos disponibles o consignados al efecto y mediante libramiento expedido por la Intendencia Militar de la 2.ª Región, a favor del Oficial de Contabilidad pagador del Establecimiento y en la Caja del mismo, con el 1.º de cada mes de descuento como pagos del Estado, según la ley de Presupuestos,

más los impuestos que en lo sucesivo pudieran establecerse.

Los propietarios o arrendadores no podrán pedir la rescisión del contrato ni intereses de demora por falta de dichos créditos.

18. Serán de cuenta de los propietarios los pagos de todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias que por territorial, colonia y pecuaria o de cualquier otra clase correspondan o se impongan a la finca.

19. El plazo de duración del contrato que se formalice será de cinco años, que empezará el día 1.º de noviembre de 1923, y terminará en igual día y mes del año 1928, prorrogables por otros cinco a voluntad de ambas partes, cuya prórroga empezará el 1.º de noviembre de 1923 y terminará en igual día y mes del año 1928, entendiéndose que si un semestre antes de la terminación de los cinco primeros años, no se formalizase la despedida o entrega de la finca, se dará por entendida la prórroga de los otros cinco, bajo las mismas bases y condiciones.

20. Todas las fincas que se presenten al concurso deberán estar inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del propietario que las ofrezca o autorice su ofrecimiento.

21. En garantía de los intereses del Estado y en cumplimiento de lo prevenido, el contrato se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los gastos que con esta motivo se ocasionen serán de cuenta de los propietarios, así como los de las copias reglamentarias, pago de Derechos Reales y demás que pudieran corresponder por el contrato.

22. El pago de los anuncios convocando a concurso para el arriendo serán de cuenta del propietario.

23. Todos los frutos que dé la finca, incluida la caña, serán de la propiedad del Depósito y, de acuerdo con el propietario, se utilizará la leña necesaria para las atenciones del personal del mismo, excepto la procedente de cortas o talas, que serán de cuenta del propietario.

24. La renta a satisfacer será la correspondiente al tipo que se fije y según el número de hectáreas que resulten de la medición que practique el Ingeniero Agrónomo afecto a la Sección de Cría Caballar y Remonta.

25. No serán admitidas las proposiciones cuyos precios superen a los señalados como límite o no se ajusten al modelo de proposición, o contengan enmiendas o raspadoras en su parte más esencial, a menos que estén salvadas al pie con la firma del proponente.

26. En los casos de duda en la ejecución del contrato que se realice, así como los de rescisión, serán ejecutivas las resoluciones que se adopten en vía gubernativa hasta quedar esta agotada, mediante la correspondiente Real orden, sin perjuicio de que contra la misma pueda interponerse el recurso Contencioso-Administrativo, caso de proceder, con arreglo a las disposiciones vigentes.

27. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la misma forma que indica la condición anterior.

28. La aceptación por la Junta Económica del depósito de las proposiciones, no lleva aparejada la adjudicación definitiva de este concurso,

hasta tanto sea aprobado por la Superioridad el expediente de arriendo, sin que hasta entonces se tome posesión del inmueble.

29. La convocatoria y pliego de condiciones para el concurso de arriendo de dichos terrenos se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid y las proposiciones se admitirán en el Depósito, en el plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en los citados *Gaceta* y *BOLETIN*, y de uno y otro el que más tarde lo publique.

El pliego de condiciones y modelo de proposición para optar al concurso se encontrarán de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Plaza Mayor de este Depósito en Córdoba y en el Destacamento que el mismo tiene en San Lorenzo del Escorial.

30. A la hora que se fije en los anuncios de referencia serán entregados por los proponentes en el Establecimiento en Córdoba y en pliego cerrado sus proposiciones. Dichas proposiciones se formularán en papel del sello 11.º, acompañadas de los títulos de propiedad de las fincas que se ofrezcan y de la cédula personal de los interesados.

El proponente que solo sea apoderado presentará, además, poder notarial otorgado a su favor.

31. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, el importe del 5 por 100 del servicio con arreglo al precio límite señalado. Dicho depósito se constituirá en metálico o título de la Deuda pública, a disposición del Presidente de la Junta Económica del Establecimiento.

32. Las expresadas fianzas solo servirán para la proposición a que vayan unidas, aun cuando el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presentara otras proposiciones.

33. Las cartas de pago de los depósitos cuyas proposiciones no fueran aceptadas, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, quedando en poder del Presidente de la Junta Económica del Establecimiento las correspondientes a las que fuesen admitidas, en concepto de garantía, y que también serán devueltas a los interesados acto seguido del otorgamiento de las escrituras.

34. A los treinta días de notificación de la adjudicación definitiva, comparecerán los adjudicatarios a otorgar la correspondiente escritura, perdiendo, caso de no hacerlo, el depósito constituido.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o prescripto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos del vigente Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra y órdenes posteriores que lo amplien o modifiquen. Córdoba, 22 de octubre de 1923. El Oficial de Contabilidad Secretario, Pedro Menjibar.—El Capitán, Manuel Casas.—El Veterinario Mayor, Manuel Bellido.—El Comandante, Antonio Gómez.—El Comisario de Guerra, Francisco González Moya.—El Teniente Coronel, Ricardo Torres.—El Coronel Presidente, Francisco H. de Tejada. Hay un sello en tinta que dice:

Depósito de Recría y Doma de la 4.ª Zona Pecuaria. Mando.—Aprobado, Bermúdez de Castro.

Es copia.

El Oficial de Contabilidad Secretario,  
Pedro Menjibar  
V.º B.º  
El Coronel.  
Francisco H. de Tejada  
(Núm. 3.604) (E.—771)

## Ayuntamientos

### VILLACONEJOS

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la asignación por residencia 600 pesetas y las recetas a las 70 familias de Beneficencia, conforme a tarifa e Instrucción de Sanidad, pagadas por esta Municipalidad por mensualidades, con más las que correspondan a la Guardia Civil de este puesto.

Este pueblo consta de 2.124 habitantes; es sumamente rico en agricultura, donde existen 200 yuntas de mulas; hay dos Veterinarios; tiene buenas y abundantes aguas; dista de la capital de Madrid 60 kilómetros, a donde hay automóvil diarios, a Aranjuez 14 kilómetros y a Chinchón 7 kilómetros, donde hay automóvil correo en combinación con el ferrocarril.

Los solicitantes, que han de ser Doctores o Licenciados en Farmacia y corresponder al Patronato, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*.

Villaconejos, a 4 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Fructuoso Olivar  
(Núm. 3.593) (O.—235)

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METALICAS

En el sorteo ordinario para la amortización de Obligaciones de esta Sociedad, celebrado el día 10 del corriente, han correspondido serlo a las señaladas con los siguientes números:

760 Obligaciones 4 y 1/2, por 100, emisión 1.º de julio de 1918

Números 701 a 710—831 a 840  
941 a 950—1.831 a 1.890—2.241 a 2.250—2.361 a 2.370—2.431 a 2.440  
2.451 a 2.460—3.711 a 3.720  
3.811 a 3.830—4.871 a 3.880  
3.961 a 3.970—4.011 a 4.020  
4.321 a 4.330—4.581 a 4.590  
5.101 a 5.110—5.161 a 5.170  
5.551 a 5.560—5.601 a 5.610  
6.151 a 6.160—6.411 a 6.420  
6.921 a 6.930—7.041 a 7.050  
7.391 a 7.400—7.551 a 7.560  
8.001 a 8.010—8.171 a 8.180  
8.321 a 8.330—9.791 a 9.800  
9.841 a 9.850—10.441 a 10.450  
10.831 a 10.840—11.141 a 11.150

11.351 a 11.360—11.891 a 11.900  
12.931 a 12.940—12.971 a 12.980  
13.261 a 13.270—13.441 a 13.450  
13.901 a 13.910—13.981 a 13.990  
14.021 a 14.030—14.351 a 14.360  
14.481 a 14.490—14.581 a 14.590  
14.811 a 14.820—15.461 a 15.470  
16.071 a 16.080—16.291 a 16.300  
16.491 a 16.500—16.661 a 16.670  
17.301 a 17.310—17.561 a 17.570  
17.911 a 17.920—18.101 a 18.110  
18.371 a 18.380—18.601 a 18.610  
19.191 a 19.200—19.341 a 19.350  
19.611 a 19.620—19.801 a 19.810  
20.641 a 20.650—20.951 a 20.960  
21.181 a 21.190—21.211 a 21.220  
21.381 a 21.390—21.591 a 21.600  
22.411 a 22.420—22.631 a 22.640  
22.681 a 22.690—22.921 a 22.930  
23.901 a 23.910—24.301 a 24.310  
24.371 a 24.380—24.691 a 24.700  
24.841 a 24.850.

240 Obligaciones 6 por 100, emisión 15 de abril de 1915

Números 501 a 510—911 a 920  
1.321—2.341 a 2.350—2.551 a 2.560  
2.841 a 2.850—2.971 a 2.980  
4.522 a 4.530—4.531—5.831 a 5.870  
6.111 a 6.119—6.471 a 6.480  
6.731 a 6.740—7.911 a 7.920  
8.221 a 8.230—9.081 a 9.090  
9.151 a 9.160—9.291 a 9.300  
9.711 a 9.720—9.771 a 9.780  
10.241 a 10.250—11.101 a 11.110  
11.841 a 11.850.

Desde el día 2 de enero próximo podrán hacerse efectivos los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, en los siguientes establecimientos:

Madrid, Banco Urquijo; Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; San Sebastián, Banco Urquijo Guipuzcuano, y Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

En los mismos establecimientos, y a partir de la indicada fecha, se pagará el cupón número 31 de las Obligaciones 4 y 1/2 por 100 y el número 17 de las 6 por 100 que tiene emitidas esta Sociedad.

Bilbao, 19 de diciembre de 1923.  
El Consejo de Administración  
(D.—162)

## Compañía Madrileña de Urbanización

Cumplimiento del convenio con sus acreedores

Por turno y a la par se pagarán en las oficinas de la Ciudad Lineal los residuos de obligación siguientes:

En enero de 1924, los números 1 al 220.

En febrero de 1924, los números 221 al 409.

En marzo de 1924, los números 410 al 612.

En abril de 1924, los números 613 al 807.

En mayo de 1924, los números 808 al 1.046.

En junio de 1924, los números 1.047 al 1.097.

Importando 52.506'42 pesetas en total.

Además, en cada uno de los días dieciséis de agosto y noviembre del mismo año, se celebrarán la tercera y cuarta subasta para la compra de pagarés y obligaciones al contado y a plazo (libretas de la Caja de Ahorros), con las mismas formalidades y condiciones que las anteriores, invirtiendo en cada una veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas.

Madrid, quince de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Director,  
Arturo Soria  
(D.—164)

## Eléctrica Castellana (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su sesión del quince del corriente, ha acordado la distribución de un segundo dividendo activo de cuatro por ciento, libre de impuestos, a cuenta de sus beneficios durante el presente ejercicio, al que se puede hacer efectivo en sus oficinas, calle de la Montera, número cincuenta y cuatro, a partir del veintidós del actual, contra cupón número cuatro, para las Acciones hasta el número mil setecientos y previa presentación de los resguardos provisionales para las restantes.

Madrid, dieciséis de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Consejero y Director Gerente,  
Cristóbal Colón  
(A.—1.160)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitud duplicado de la libreta de imposición número 98.215, a nombre de doña Josefa Prieto Alvarez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, dieciocho de diciembre de mil novecientos veintitrés.

Por el Jefe de la Caja,  
Francisco Silva  
(A.—1.157)

## TRASPASO

Cede bar, en el barrio de Chamberí, nuevo y de grandes rendimientos. Facilidades de pago. Razón: Viriato, 21, segundo, izquierda.

## AVISO

Se hace constar para sus efectos legales que con fecha quince del corriente, ha tomado en traspaso y venta D. Juan López Manzanara, el establecimiento de lechería-panadería, enclavado en la plaza Manuel Becerra, dos.

(A.—1.158)